

ANEXO 1

INSUCO PERÚ - SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE BUEN VECINO Y RELACIONES PÚBLICAS (PBVRP) – RÍO LACRAMARCA

1. PRINCIPIOS DEL GRUPO OHLA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

El Grupo OHLA (en lo sucesivo “Grupo OHLA” o “Grupo” o “OHLA”) mantiene un absoluto compromiso con la lucha anticorrupción, la ética, la integridad y la transparencia, con las más exigentes prácticas de Buen Gobierno y el respeto a los derechos humanos en el desarrollo de su actividad.

Esto significa evitar cualquier forma de corrupción y cumplir con todas las leyes y demás normativa antisoborno, anticorrupción y de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo), aplicables así como seguir las recomendaciones de los Organismos Internacionales como la OCDE y las Naciones Unidas (en adelante, Normativa Anticorrupción).

El Grupo OHLA es signatario del Pacto Mundial de Naciones Unidas, por lo que nos hemos comprometido a trabajar en todo el mundo contra la corrupción y el soborno. Este compromiso del Grupo está debidamente reflejado en nuestro Código Ético y Política Anticorrupción, que proporciona los requisitos de cumplimiento para evitar conductas indebidas de conformidad con la Normativa Anticorrupción, ya sea esta aplicable por su alcance local o extraterritorial.

Se debe asumir que esta Normativa Anticorrupción se aplica a todos los empleados y a cada parte asociada con el Grupo OHLA, sin importar en qué lugar del mundo se encuentre. La Política Anticorrupción del Grupo OHLA refleja la posición del Grupo de tolerancia cero respecto de cualquier forma de corrupción.

El Grupo OHLA cuenta con un Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos y Anticorrupción (MPD) implementado, el mismo que busca prevenir el comportamiento inadecuado todos sus integrantes que, en el desarrollo de sus labores, se vean expuestos a situaciones de riesgo y, específicamente, a conductas que calcen en los supuestos delictivos de cada legislación.

El cumplimiento del Código Ético y Política Anticorrupción del Grupo OHLA y de la Normativa Anticorrupción es condición indispensable para el mantenimiento de la relación laboral, contractual o de asociación con el Grupo OHLA, y no se tolerarán violaciones al respecto.

Cualquier supuesto de incumplimiento será investigado y podrá derivar, en su caso, en la imposición de las medidas legales y disciplinarias pertinentes. El incumplimiento del Código Ético y Política Anticorrupción del Grupo OHLA puede exponer al Grupo a un riesgo sustancial y podría poner en peligro sus operaciones y reputación. También deben ser conscientes todos los empleados y cada parte asociada con el Grupo OHLA, de que la violación de cierta Normativa Anticorrupción puede llevar aparejada la aplicación

individual de sanciones de naturaleza civil y penal, con efectos económicos negativos y posibles penas de prisión.

El Grupo OHLA mantiene firme su compromiso en prevenir y evitar cualquier forma de corrupción, realizar negocios con integridad y cumplir con todas las leyes y demás normativa anti-soborno y anticorrupción aplicables. OHLA trabaja para asegurar que todos sus empleados y directivos cumplan siempre con la legislación aplicable y las más exigentes prácticas de buen gobierno corporativo, siguiendo los valores corporativos que nos rigen.

2. NORMAS DEL GRUPO PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN El Grupo OHLA prohíbe expresamente:

- Ofrecer o aceptar sobornos a o de Funcionarios Públicos o particulares.
- Ofrecer o aceptar pagos de facilitación para iniciar o agilizar procesos o trámites administrativos.
- Ofrecer o aceptar obsequios y atenciones a o de Funcionarios Públicos o cualquier otro tercero que contravengan lo establecido en esta Política.
- Realizar en nombre del Grupo contribuciones con fines políticos.
- Obtener un trato de favor utilizando el patrocinio o la donación como medio para conseguirlo.
- Utilizar las relaciones y contactos comerciales de la empresa en beneficio propio o de un tercero.
- Establecer relaciones de negocio con terceras partes sin cumplir los deberes mínimos de debida diligencia en el conocimiento de terceros.



Nombre: Diana Méndez Del Águila

DNI: 41755229

Cargo: Directora INSUCO Perú

Por la presente certifico que la información incluida en la presente certificación es correcta y que notificare por escrito al Grupo OHLA cualquier cambio o modificación que se produzca en tiempo y forma.

**DECLARACIÓN JURADA DE ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN, LA/FT Y CUMPLIMIENTO PARA
PROVEEDORES
INSUCO PERÚ**

Nosotros, INSUCO PERU, con R.U.C. - Registro Único de Contribuyentes No. 20605431934 con domicilio en Jorge Basadre 607, Oficina 418 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General, Diana Méndez del Águila, identificado con C.E./D.N.I. No. 41755229, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 14388026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima - Perú, mediante la presente DECLARAMOS JURADAMENTE:

1. La persona firmante de la presente declaración es un representante autorizado de la Compañía y certifica que tanto la Compañía como sus directores, representantes, empleados, agentes y representantes se comprometen a:
 - a) Actuar honesta y justamente.
 - b) No ofrecer, dar o recibir sobornos o cualquier otro tipo de pagos indebidos, ya sea directa o indirectamente.
 - c) No cometer fraudes, engañar o actuar deshonestamente.
 - d) No participar ni realizar ninguna actividad contraria a la libre competencia.
 - e) No realizar pagos de facilitación.
 - f) No participar en ninguna otra actividad criminal incluyendo abuso de poder, fraude, malversación, apropiación indebida o blanqueo de dinero o financiación del terrorismo.
 - g) Aportar a OHLA información veraz y precisa.
 - h) Cumplir con toda la normativa aplicable en materia de prevención del soborno y otras formas de corrupción incluyendo la FCPA, CFPOA y la Ley Anti Soborno del Reino Unido.
 - i) No realizar alguna acción que constituya una contravención de las normas vigentes en el Perú en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, sus modificatorias y su Reglamento, promulgado por Decreto Supremo 002-2019-JUS, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos.
 - j) Cumplir con el Código Ético del Grupo OHLA, sus principios anticorrupción y cualquier otro procedimiento o política relacionada con Compliance incluyendo los relativos a la prevención de la corrupción que se le notifiquen por escrito.
2. La Compañía ni ninguno de sus directivos o empleados (incluyendo antiguos directivos / empleados), han sido condenados por un delito en relación con casos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años.
3. La compañía se compromete a actuar siempre de acuerdo con los principios recogidos en el Código Ético del Grupo OHLA y a la Política Anticorrupción del Grupo OHLA, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/>, así como de acuerdo con los principios

anticorrupción y Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos y Anticorrupción del Grupo OHLA, que se encuentran recogidos en el ANEXO I de la presente declaración jurada.

4. Soy responsable de que las políticas, procedimientos y principios mencionados en la presente declaración sean entendidas y aceptadas por la Compañía, sus directivos, representantes, agentes y trabajadores.
5. La Compañía no está controlada o participada total o parcialmente por ningún gobierno o ente público o partido político.
6. La Compañía se compromete a informar a OHLA de cualquier cambio en su accionariado (salvo que sea una Compañía que cotice en Mercado de valores).
7. La Compañía mantiene sus cuentas en línea con los estándares internacionales aceptados en materia de contabilidad.
8. Confirmando que la Compañía no ha sido acusada, procesada, o condenada por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, lavado de activos o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años.

CANAL ÉTICO DEL GRUPO OHLA: DENUNCIE INCUMPLIMIENTOS Si un empleado o directivo de su Compañía sospecha que se ha producido o se están produciendo un soborno, un fraude o que cualquier otro acto ilegal se ha cometido en relación con la relación de negocios con el Grupo OHLA debe reportarlo a través del Canal Ético del Grupo OHLA: <https://canaletico.ohla-group.com/>



Nombre: Diana Méndez Del Águila

DNI: 41755229

Cargo: Directora INSUCO Perú

Por la presente certifico que la información incluida en la presente certificación es correcta y que notificare por escrito al Grupo OHLA cualquier cambio o modificación que se produzca en tiempo y forma.

San Isidro, 07 de Abril del 2022

Estimado equipo OHLA,

Les saluda Diana Méndez del Águila, identificada con el DNI° 41755229, Directora de INSUCO Perú, confirmo la participación de la organización en el proceso de licitación para la contratación de “Servicio de implementación y ejecución del plan de buen vecino y relaciones públicas” para el cual, de salir ganadores del proceso, nos comprometemos a la adquisición / alquiler de los siguientes elementos para el desarrollo del acompañamiento:

- 2 Proyectores de mínimo 5k de luminiscencia
- 2 ECRAM
- 4 Parlantes
- 4 Micrófonos
- 2 Cámaras Fotográficas
- 4 Laptops
- 2 Impresoras
- 1 DRONE (Contar con las autorizaciones otorgadas por la DGAC – MTC según NTC 001-2015)
- 2 Oficinas en territorio
- 2 Medios de comunicación: radios
- Material comunicacional
- EPP: casco, chaleco, botas, lentes, bloqueador solar, repelente entre otros
- 02 camionetas doble cabina 4 x 4
- Póliza de seguro SCTR por cada miembro del equipo
- Tarjeta de propiedad de camionetas
- SOAT de camionetas
- Documentación sobre chofer(es): DNI, breveté, entre otros.
- Carne de vacunación del equipo que ingresará a campo
- Carta fianza para el inicio del proceso



Diana Méndez del Águila
Directora INSUCO Perú
Apoderada legal de INSUCO Perú

6/4/22, 12:00

Consulta de proveedores sancionados por el TCE

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACION REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR

Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente

* Para visualizar la información de los Socios, Representante y los Órganos de Administración, a la fecha de la infracción, hacer click sobre el RUC del Proveedor

Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social:		Buscar ...	Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado:	20605431934	Buscar ...
Listar Todos					
7P63AT Refrescar código Ingrese el Código que se muestra en la imagen					

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero No Domiciliado: **20605431934** consultado.

Fecha de consulta: 06/04/2022

Señor Notario:

30 SET. 2013

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Constitución Simultánea de Sociedad Anónima Cerrada** que otorgan:

1. Luis Rolando Acosta Peche identificado con DNI N° 25827289, de ocupación Contador Público Colegiado casado con Janet Olinda Llerena Torres, ambos con domicilio para este acto en avenida Paseo de la República N° 3127, oficina 702, San Isidro, Lima.
2. Pamela Milagros Acosta Llerena, identificada con DNI N° 71249366, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, y domiciliada en avenida Paseo de la República N° 3127, departamento 702, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Esta minuta se desarrolla en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Por el presente pacto social los otorgantes, manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima cerrada que no contará con directorio denominada **Insuco Perú Sociedad Anónima Cerrada**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El capital social es de S/. 500 (quinientos y 00/100 Soles) representado por 500 acciones nominativas de un valor nominal de un Sol cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado, del modo siguiente:

- Luis Rolando Acosta Peche suscribe 499 acciones de S/. 1.00 (un Sol) cada una y paga S/. 499 (cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 Soles).
- Pamela Milagros Acosta Llerena suscribe 01 acción de S/. 1.00 (un Sol) cada una y paga S/. 1 (un y 00/100 Sol).

CLÁUSULA TERCERA.- Queda nombrado como Gerente General Luis Rolando Acosta Peche identificado con DNI N° 25827289, con domicilio para este acto en avenida Paseo de la República N° 3127, oficina 702, San Isidro, Lima.

Las atribuciones señaladas en el artículo séptimo de los estatutos serán ejercidas por el gerente general a sola firma.

Queda nombrado como Apoderada Janet Olinda Llerena Torres identificada con DNI N° 25603997, con domicilio para este acto en avenida Paseo de la República N° 3127, oficina 702, San Isidro, Lima; y tendrá facultades para representar a la sociedad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, SUNAT y ante entidades financieras para abrir cuentas corrientes en moneda nacional y/o extranjera, solicitar accesos electrónicos a dichas cuentas, claves, mecanismos de seguridad de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA.- La Sociedad se regirá por el siguiente Estatuto.

Primero.- La sociedad se denomina: **Insuco Perú Sociedad Anónima Cerrada**.

La sociedad tiene una duración indeterminada, inicia sus operaciones en la fecha de este pacto y adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el registro de personas jurídicas. Su domicilio es en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Segundo.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a actividades de consultoría en ciencias e ingeniería social en el Perú y en el extranjero.

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

Tercero.- El monto del capital social de la Sociedad es de S/. 500 (quinientos y 00/100 Soles) representado por 500 acciones nominativas de un valor nominal de un Sol cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado.

Cuarto.- La transferencia de acciones se realizará según se detalla seguidamente.

- 4.1 El accionista que se proponga transferir en todo o parcialmente sus acciones (el "Accionista Vendedor") a otro accionista o a un tercero, deberá comunicarlo por vía notarial a los demás accionistas (el/los "Accionista(s) con Derecho de Preferencia"). La comunicación efectuada por el Accionista Vendedor deberá contener el nombre del posible comprador y sus accionistas, si corresponde, el número y clase de acciones que desea transferir, el precio y otros términos de la transferencia, incluyendo el método y plazo para el pago.

Desde la fecha de la referida comunicación notarial, el/los Accionista(s) con Derecho de Preferencia tendrá(n) un plazo de treinta (30) días calendario para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones que se ofrece vender. A efectos de considerar el derecho de preferencia como válidamente ejercido, el/los Accionista(s) con Derecho de Preferencia deberá(n) comunicarlo por escrito al Accionista Vendedor dentro de los treinta (30) días calendario antes indicados.

Una vez vencido el referido plazo de treinta (30) días sin que el/los Accionista(s) con Derecho de Preferencia haya(n) ejercido su derecho, el Accionista Vendedor podrá transferir libremente las acciones ofrecidas en venta. En este caso, la transferencia deberá ser formalizada ante la sociedad dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes y deberá ser ejecutada estrictamente dentro de los términos propuestos al Accionista con Derecho de Preferencia. Si la transferencia no se formaliza en el plazo señalado, el Accionista Vendedor deberá reiniciar el procedimiento descrito en este artículo.

- 4.2 Las transferencias de acciones, sea a título oneroso o gratuito, deberán cumplir con todas las estipulaciones contenidas en el presente artículo; de lo contrario dichas transferencias serán nulas y sin efecto legal frente a la sociedad y sin que el cesionario o el adquirente puedan pretender su inscripción en la Matrícula de Acciones o ejercer cualquier derecho sobre esas acciones.

Para los efectos de este artículo, se entiende por transferencia, pero no se limita a, la venta, cesión, aporte a otra sociedad o empresa, permuta y en general todo acto de disposición por el cual se transfiere el dominio a título oneroso o gratuito. Queda expresamente establecido que en los casos en que un accionista constituya usufructo o garantía mobiliaria sobre el total o parte de sus acciones, éste quedará obligado a conservar todos los derechos políticos que concede dicha acción conforme a la Ley General de Sociedades.

Quinto: Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas y la Gerencia. Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades, la sociedad no tiene Directorio; las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad son ejercidas por la gerencia.

Los accionistas podrán ser representados en Junta General de Accionistas por terceras personas no accionistas diferentes de los cónyuges, ascendientes o descendientes en primer grado.

Sexto: La Junta General se reúne obligatoriamente de la forma y para tratar los asuntos contemplados en el artículo 114 de la Ley General de Sociedades.

La Junta General acordará la distribución de utilidades después de realizar las reservas necesarias para capital de trabajo y las establecidas legal y estatutariamente.

Los requisitos, forma de convocatoria sin necesidad de la publicación en los Diarios, el quórum y la adopción de acuerdos y competencia, se sujetan a lo dispuesto por los artículos 111 al 151 y 245 de la Ley General de Sociedades.

Séptimo.- Se nombrará uno o más gerentes. El Gerente General tendrá las atribuciones de los artículos 188 y 247 de la Ley General de Sociedades. El gerente general convoca a Junta General de Accionistas.

Las atribuciones señaladas en este artículo serán ejercidas por el gerente general a sola firma.

- a) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y laborales de la sociedad; suscribir correspondencia; concurrir a licitaciones, concursos, adjudicaciones y todo otro tipo de convocatorias; suscribir contratos y propuestas; contratar y despedir trabajadores.
- b) Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
- c) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, policiales y judiciales. En los procedimientos con las facultades para iniciar, contestar, reconvenir y absolver reconveniones; proponer excepciones; solicitar o prestar u oponerse a la prueba anticipada; asistir a audiencias; solicitar medidas cautelares y prestar cualquier clase de contracautelas; intervenir como tercero en juicio; desistirse del proceso, de actos procesales, de alguna pretensión o del recurso; allanarse a la pretensión; renunciar a derechos, prestar declaración o absolver posiciones como parte, testigo o tercero; reconocer y exhibir documentos; interponer todo tipo de medios impugnatorios de remedio y recursos; solicitar ofrecimiento judicial de pago, consignación; conciliar o transigir judicial o extrajudicialmente; someterla o renunciar a arbitraje y suspender el proceso; renunciar a derechos; presentar solicitudes, suscribir declaraciones juradas. Ejercer las facultades contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- d) En entidades bancarias, financieras, cooperativas u otras de similar naturaleza, por cuenta de la sociedad, o sobre los que mantuviere la sociedad en ellas:

Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean éstas a la vista, a plazo o no; cuentas de custodia. Sobre las cuentas corrientes y de ahorros: emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblar y cancelar los certificados a plazo y a la vista, cobrarlos, endosarlos, entregarlos en garantía y retirarlos;

Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con o sin garantía; celebrar contratos de advance account, afianzar; depositar, retirar, vender y comprar valores y contratar seguros; celebrar todo tipo de contratos y/o documentos relacionados al comercio exterior y/o importaciones.

Girar contra las cuentas, girar contra sobregiros. Solicitar tarjetas de crédito.

Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.

- e) Depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias.
- f) Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros.
- g) Cobrar en efectivo cheques o cualquier otro título valor o documento que contenga una orden de pago o crédito en favor de la sociedad.
- h) Girar, emitir, aceptar, avalar, reaceptar, endosar, renovar, afianzar, protestar o eximir del protesto, descontar, dar en cobranza o en garantía, incluir cláusulas de prórroga y cobrar: letras de cambio, facturas conformadas, pagarés, warrants, pólizas, certificados, créditos documentarios, títulos de crédito hipotecario negociables y otros documentos que contengan órdenes de pago y/o entrega o sean de crédito; y cualquier otro título valor.
- i) Contratar préstamos, solicitar contratos de crédito, cartas de crédito y fianzas sean éstas incondicionadas, a plazo o no, solidarias o bajo cualquier otra modalidad, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza;
- j) Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- k) Suscribir contratos de arrendamiento financiero (leasing), retroarrendamiento financiero (leaseback), factoring y/o underwriting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos en forma individual y/o mediante líneas de crédito y demás contratos de naturaleza bancaria y/o financiera con instituciones del sistema financiero peruano y/o extranjero; y/o empresas especializadas peruanas y/o extranjeras.
- l) Hipotecar y preñar bienes de la sociedad, levantar hipotecas y prendas, otorgar fianzas sean éstas incondicionadas, a plazo o no o solidarias, y ceder créditos bajo cualquier modalidad y afianzar.

Otorgar garantías inmobiliarias o constituir garantías inmobiliarias o dar en garantía inmobiliaria o gravar bienes inmuebles o afectar en garantía bienes inmuebles u otorgar garantías reales o constituir garantías reales o dar en garantía real. Otorgar garantías mobiliarias o constituir garantías mobiliarias o dar en garantía mobiliaria o gravar bienes muebles o afectar en garantía bienes muebles u otorgar garantías reales o constituir garantías reales o dar en garantía real. Asimismo, podrá levantar y/o cancelar garantías mobiliarias e inmobiliarias.

- m) Sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles: comprar, vender, permutar, donar y aceptar donaciones, dar y tomar en arrendamiento, arrendamiento financiero; fijar condiciones de contratación y recibir el precio correspondiente, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios. Comprar y vender acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte, permuta, forward y swap.
- n) Celebrar contratos de préstamo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza o carta fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual, tanto de manera activa como pasiva para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como de cualquier contrato bancario; así

como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros.

- o) Celebrar contratos de compra venta, promesa de venta y/o contratos de opción.
- p) Suscribir los contratos y/o documentos que formalicen todos y cada uno de los actos antes mencionados, incluyendo escrituras públicas de ser necesario.
- q) Delegar a tercera y/o terceras personas cualquiera de sus facultades o todas sus facultades, sin que la delegación importe sustitución.
- r) Revocar las facultades delegadas a tercera o terceras personas.

El gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas.

Octavo: Derecho de adquisición preferente

- 8.1 El accionista que se proponga transferir en todo o parcialmente sus acciones (el "Accionista Vendedor") a otro accionista o a un tercero, deberá comunicarlo por vía notarial a los demás accionistas (el/los "Accionista(s) con Derecho de Preferencia"). La comunicación efectuada por el Accionista Vendedor deberá contener el nombre del posible comprador y sus accionistas, si corresponde, el número y clase de acciones que desea transferir, el precio y otros términos de la transferencia, incluyendo el método y plazo para el pago.

Desde la fecha de la referida comunicación notarial, el/los Accionista(s) con Derecho de Preferencia tendrá(n) un plazo de treinta (30) días calendario para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones que se ofrece vender. A efectos de considerar el derecho de preferencia como válidamente ejercido, el/los Accionista(s) con Derecho de Preferencia deberá(n) comunicarlo por escrito al Accionista Vendedor dentro de los treinta (30) días calendario antes indicados.

Una vez vencido el referido plazo de treinta (30) días sin que el/los Accionista(s) con Derecho de Preferencia haya(n) ejercido su derecho, el Accionista Vendedor podrá transferir libremente las acciones ofrecidas en venta. En este caso, la transferencia deberá ser formalizada ante la sociedad dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes y deberá ser ejecutada estrictamente dentro de los términos propuestos al Accionista con Derecho de Preferencia. Si la transferencia no se formaliza en el plazo señalado, el Accionista Vendedor deberá reiniciar el procedimiento descrito en este artículo.

- 8.2 La creación de usufructos, prendas u otro tipo de cargas o gravámenes sobre las acciones emitidas por la sociedad, o sobre cualquier derecho sobre tales acciones, o la expedición de mandato irrevocable a favor de otra persona para ejercer cualquiera de los derechos descritos en este párrafo, serán regulados por las mismas disposiciones en este artículo sobre transferencia de acciones.
- 8.3 Las transferencias de acciones, sea a título oneroso o gratuito, deberán cumplir con todas las estipulaciones contenidas en el presente artículo; de lo contrario dichas transferencias serán nulas y sin efecto legal frente a la sociedad y sin que el cesionario o el adquirente puedan pretender su inscripción en la Matrícula de Acciones o ejercer cualquier derecho sobre esas acciones.

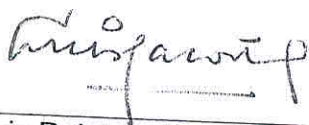
Para los efectos de este artículo, se entiende por transferencia, pero no se limita a, la venta, cesión, aporte a otra sociedad o empresa, permuta y en general todo acto de disposición por el cual se transfiere el dominio a título oneroso o gratuito. Queda

expresamente establecido que en los casos en que un accionista constituya usufructo o garantía mobiliaria sobre el total o parte de sus acciones, éste quedará obligado a conservar todos los derechos políticos que concede dicha acción conforme a la Ley General de Sociedades.

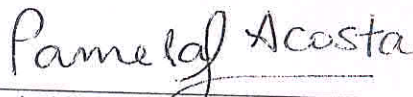
Noveno: La creación, emisión, propiedad, otros derechos y gravámenes sobre acciones; la modificación del Pacto y Estatuto Social, el aumento y reducción del capital social; los estados financieros y aplicación de utilidades, la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se regulan por este Estatuto y por los artículos 40, 82 a 106, 198 a 220, 221 a 233, 407, 409, 410, 411, 412, 413 al 422 de la Ley General de Sociedades.

Agregue usted, señor Notario, lo demás que fuere de ley, elevando a Escritura Pública esta minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro de Personas Jurídicas de Lima, para su inscripción.

Lima, 30 de septiembre de 2019.



Luis Rolando Acosta Peche



Pamela Milagros Acosta Llerena



Jorge Calderón Rojas
ABOGADO
CAL 18413



FICHA RUC : 20605431934 INSUCO PERU S.A.C.

Número de Transacción : 411198185

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: INSUCO PERU S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 24/10/2019
Fecha de Inicio de Actividades	: 24/10/2019
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 27/01/2020
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 27/01/2020)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: 1 - INDISTINTA
Actividad Económica Principal	: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 1 - 4222867
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 1 - 979448539
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: diana.mendez@insuco.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Distrito	: SAN ISIDRO
Tipo y Nombre Zona	: -
Tipo y Nombre Vía	: AV. PASEO DE LA REPUBLICA
Nro	: 3127
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: 701
Interior	: -
Otras Referencias	: PISO7
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: CESION EN USO.

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 09/10/2019
Número de Partida Registral	: 14388026
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	24/10/2019	-	-	-

RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/02/2020	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/07/2020	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	24/10/2019	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/2020	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -25603997	LLERENA TORRES JANET OLINDA	APODERADO	19/09/1961	09/10/2019	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3127 Dpto 701	LIMA LIMA SAN ISIDRO	15 - 996667828	janet.llerena@russelved.for.pe	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -25827289	ACOSTA PECHE LUIS ROLANDO	GERENTE GENERAL	11/10/1960	09/10/2019	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3127 Dpto 701	LIMA LIMA SAN ISIDRO	15 - 996667828	janet.llerena@russelved.for.pe	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -71249366	ACOSTA LLERENA PAMELA MILAGROS	SOCIO	15/12/2000	09/10/2019	-	1.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -25827289	ACOSTA PECHE LUIS ROLANDO	SOCIO	11/10/1960	09/10/2019	-	99.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.
Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:01/09/2020
Hora:10:12



INSUCO PERU SAC
Ejecutivo: ELLEN GIOVANNA CENTU - ECENTURION@BBVA.COM

2022/04/01 09:51:50

Bienvenido al BBVA

INSUCO PERU SAC

Cuentas Jurídicas				
Número	Tipo	Saldo Contable	Saldo Disponible	Moneda
0011-0486-01-00179346	CUENTA CORRIENTE	13,836.23	13,836.23	SOLES
0011-0486-01-00179354	CUENTA CORRIENTE	25,791.72	25,791.72	DOLARES

Consulte su código de Cuenta Interbancaria.

Relación de obligaciones

Tarjetas					
Número	Tipo	Límite de Crédito	Crédito Disponible	Moneda	Deuda Vencida
0011-0486-50-02657797	EMPRESARIAL ORO	5,000.00	1,966.64	SOLES	N

Fianzas y Avals				
Número	Tipo	Importe Original	Capital Pendiente	Moneda
0011-0486-98-00043264	AVALES	13,654.65	13,654.65	DOLARES



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 14388026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de MENDEZ DEL AGUILA, DIANA ISABEL, identificado con DNI. N° 41755229, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INSUCO PERU S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00001

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

ASIMISMO, EN EL ASIENTO A00001, POR ESCRITURA PÚBLICA DEL, OTORGADA ANTE NOTARIO OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ URÍA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

(...)

RÉGIMEN DE LA GERENCIA: (ART. 8°).- SE NOMBRARÁ UNO O MÁS GERENTES. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES DE LOS ARTÍCULOS 188 Y 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL GERENTE GENERAL CONVOCA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA:

A) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y LABORALES DE LA SOCIEDAD; SUSCRIBIR CORRESPONDENCIA; CONCURRIR A LICITACIONES, CONCURSOS, ADJUDICACIONES Y TODO OTRO TIPO DE CONVOCATORIAS; SUSCRIBIR CONTRATOS Y PROPUESTAS; CONTRATAR Y DESPEDIR TRABAJADORES.

B) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES; OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.

C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS, POLICIALES Y JUDICIALES. EN LOS PROCEDIMIENTOS CON LAS FACULTADES PARA INICIAR, CONTESTAR, RECONVENIR Y ABSOLVER RECONVENCIÓNES; PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR O PRESTAR U Oponerse a la prueba anticipada; ASISTIR A AUDIENCIAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y PRESTAR CUALQUIER CLASE DE CONTRACAUTELAS; INTERVENIR COMO TERCERO EN JUICIO; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE ACTOS PROCESALES, DE ALGUNA PRETENSIÓN O DEL RECURSO; ALLANARSE A LA PRETENSIÓN; RENUNCIAR A DERECHOS, PRESTAR DECLARACIÓN O ABSOLVER POSICIONES COMO PARTE, TESTIGO O TERCERO; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS DE REMEDIO Y RECURSOS; SOLICITAR OFRECIMIENTO JUDICIAL DE PAGO, CONSIGNACIÓN; CONCILIAR O TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; SOMETERLA O RENUNCIAR A ARBITRAJE Y SUSPENDER EL PROCESO; RENUNCIAR A DERECHOS; PRESENTAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR DECLARACIONES JURADAS. EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

D) EN ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS U OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, O SOBRE LOS QUE MANTUVIERE LA SOCIEDAD EN ELLAS, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, SEAN ÉSTAS A LA VISTA, A PLAZO O NO; CUENTAS DE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CUSTODIA. SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS; EMITIR LOS DOCUMENTOS QUE FUEREN REQUERIDOS PARA REALIZAR DEPÓSITOS Y/O RETIROS; ABRIR, DESDOBLAR Y CANCELAR LOS CERTIFICADOS A PLAZO Y A LA VISTA, COBRARLOS, ENDOSARLOS, ENTREGARLOS EN GARANTÍA Y RETIRARLOS; CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CON O SIN GARANTÍA; CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT, AFIANZAR; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES Y CONTRATAR SEGUROS; CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS AL COMERCIO EXTERIOR Y/O IMPORTACIONES. GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR CONTRA SOBREGIROS. SOLICITAR TARJETAS DE CRÉDITO. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

E) DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR CONTRA SOBREGIROS; SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS.

F) GIRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES; COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS.

G) COBRA EN EFECTIVO CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE CONTenga UNA ORDEN DE PAGO O CRÉDITO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.

H) GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, AVALAR, REACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AFIANZAR, PROTESTAR O EXIMIR DEL PROTESTO, DESCONTAR, DAR EN COBRANZA O EN GARANTÍA, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA Y COBRAR: LETRAS DE CAMBIO, FACTURAS CONFORMADAS, PAGARÉS, WARRANTS, PÓLIZAS, CERTIFICADOS, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y OTROS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ÓRDENES DE PAGO Y/O ENTREGA O SEAN DE CRÉDITO; Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

I) CONTRATAR PRÉSTAMOS, SOLICITAR CONTRATOS DE CRÉDITO, CARTAS DE CRÉDITO Y FIANZAS SEAN ÉSTAS INCONDICIONADAS, A PLAZO O NO, SOLIDARIAS O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA O DE OTRA NATURALEZA.

J) ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.

K) SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), RETROARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASE BACK), FACTORING Y/O UNDERWRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO Y DEMÁS CONTRATOS DE NATURALEZA BANCARIA Y/O FINANCIERA CON INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PERUANO Y/O EXTRANJERO; Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS PERUANAS Y/O EXTRANJERAS.

L) HIPOTECAR Y PRENDAR BIENES DE LA SOCIEDAD, LEVANTAR HIPOTECAS Y PRENDAS, OTORGAR FIANZAS SEAN ÉSTAS INCONDICIONADAS, A PLAZO O NO O SOLIDARIAS, Y CEDER CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y AFIANZAR. OTORGAR GARANTÍAS INMOBILIARIAS O CONSTITUIR GARANTÍAS INMOBILIARIAS O DAR EN GARANTÍA INMOBILIARIA O GRAVAR BIENES INMUEBLES O AFECTAR EN GARANTÍA BIENES INMUEBLES U OTORGAR GARANTÍAS REALES O CONSTITUIR GARANTÍAS REALES O DAR EN GARANTÍA REAL. OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS O CONSTITUIR GARANTÍAS MOBILIARIAS O DAR EN GARANTÍA MOBILIARIA O GRAVAR BIENES MUEBLES O AFECTAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES U OTORGAR GARANTÍAS REALES O CONSTITUIR GARANTÍAS REALES O DAR EN GARANTÍA REAL. ASIMISMO, PODRÁ LEVANTAR Y/O CANCELAR GARANTÍAS MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS.

M) SOBRE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DONAR Y ACEPTAR DONACIONES, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO; FIJAR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y RECIBIR EL PRECIO CORRESPONDIENTE, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS. COMPRAR Y VENDER ACCIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE, PERMUTA, FORWARD Y SWAP.

N) CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, FIDEICOMISO, FIANZA O CARTA FIANZA, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO DE MANERA ACTIVA COMO PASIVA PARA LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD; ASÍ COMO DE CUALQUIER CONTRATO BANCARIO; ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS.

O) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA VENTA, PROMESA DE VENTA Y/O CONTRATOS DE OPCIÓN.

P) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS QUE FORMALICEN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUYENDO ESCRITURAS PÚBLICAS DE SER NECESARIO.

Q) DELEGAR A TERCERA Y/O TERCERAS PERSONAS CUALQUIERA DE SUS FACULTADES O TODAS SUS FACULTADES, SIN QUE LA DELEGACIÓN IMPORTE SUSTITUCIÓN.

R) REVOCAR LAS FACULTADES DELEGADAS A TERCERA O TERCERAS PERSONAS.

EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 12/06/2020 OTORGADA POR EL DR. OSCAR EDUARDO GONZALEZ URIA, NOTARIO DE LIMA Y POR JUNTA DE FECHA 11/03/2020

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2022-99999-770688 S/ 28.00

Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por JANAMPA CRISTOBAL, JUAN JOSE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 18:14:31 horas del 06 de Abril del 2022.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

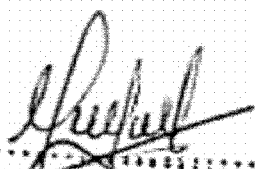
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
12983828
Solicitud N° 2022 - 1937043
01/04/2022 10:53:09


JUAN JOSE JARAMPA CRISTOBAL
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.